



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0409-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de diciembre de 2021.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en diez (10) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 111-2021-UNHEVAL-OAL/FSP, del 22.DIC.2021, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de beca en el Ciclo C-2022 del CEPREVAL, petitionado por el docente ordinario Andrés Avelino Cámara Acero a favor de su menor hijo PIERO CÁMARA RIVERA; la misma que se realiza en los siguientes términos:

#### I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 20 de diciembre de 2021, el docente Andrés Avelino Cámara Acero solicita a la Vicerrectora Académica de la UNHEVAL que su menor hijo acceda a una beca CEPREVAL al 100% para postular a la Escuela Profesional de Medicina Humana, para lo cual cumple con adjuntar copia simple del DNI del docente, boleta de pago del docente, copia simple del DNI del postulante Piero Cámara Rivera, declaración jurada precisando que el postulante culminó sus estudios de nivel secundario, declaración jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor de una beca a la que está solicitando en el CEPREVAL y que es docente principal en la UNHEVAL.
- 1.2. Que, mediante Elevación Digital N° 145-2021-VRAcad.UNHEVAL, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Vicerrectora Académica de la UNHEVAL solicita opinión legal para que se le otorgue 01 beca en el CEPREVAL al 100% Ciclo C-2022, a favor del menor hijo del docente Andrés Avelino Cámara Acero.

#### II. BASE LEGAL

- 2.1. Resolución Consejo Universitario N° 1521-2021-UNHEVAL - Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL.
- 2.2. Reglamento General de la UNHEVAL
- 2.3. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el artículo 28°, inciso a) del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020- UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:  
"Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo **para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL**, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:  
a) Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado".
- 3.2. Que, en el presente caso del beneficiado PIERO CÁMARA RIVERA, si cumple con los requisitos previstos en el artículo 28° del cuerpo normativo previamente mencionado, como es el presupuesto de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, el mismo que es corroborado mediante declaración jurada de fecha 20 de diciembre de 2021.
- 3.3. Así mismo, se advierte que el artículo 29° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:  
"Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c), **tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntado los siguientes documentos:**  
a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente:
  - Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente"
4. Que, en caso del beneficiado PIERO CÁMARA RIVERA, en los documentos que se adjunta, se puede evidenciar que si cumple con el requisito señalado en el cuerpo normativo previamente mencionado, solicitud que fue remitida al Vicerrectorado a fin de que la solicitud sea derivada a la dependencia correcta, aunado a ello se puede advertir que si cumplió con adjuntar las declaraciones juradas respecto a que no hizo uso de una beca anteriormente y que el señor Andrés Avelino Cámara Acero es docente principal de la carrera profesional de Matemática y Física de la UNHEVAL.





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0409-2021-UNHEVAL

-02-

3.5. Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 29°, último párrafo, que establece: "Una vez presentada la solicitud, el Vicerrector Académico derivará la misma al Rectorado para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente"; por lo que corresponde que el Rector emita la resolución respectiva.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. Otorgar la beca del 100% del pago de la pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO C-2022, solicitado por el docente principal Andrés Avelino Cámara Acero a efectos de que su menor hijo PIERO CÁMARA RIVERA estudie en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL.
- 4.2. Disponer que el administrado asuma el costo de la matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.

Que el Rector, estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0880-2021-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. OTORGAR una beca del 100% del pago de la pensión de enseñanza en el CICLO C-2022 del Centro Preuniversitario Valdizano, a favor de PIERO CÁMARA RIVERA, hijo del docente nombrado Andrés Avelino Cámara Acero, de la Facultad de Ciencias de la Educación, a efectos de que curse estudios en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL; disponiendo que cumpla con abonar el costo de la matrícula o inscripción, según corresponda; por lo expuesto en los considerandos precedentes
- 2°. DISPONER que la Dirección de Admisión, la Coordinación General del CEPREVAL y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones complementarias y procedan conforme a sus atribuciones.
- 3°. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y de las fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad. VRInv.  
AL-OCI Utransparencia  
DIGA-DA CEPREVAL  
OPyP- UC DTI-UT Interesado Archivo